

E- 559/19-56T

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	
	26 AGO. 2019	
	Registro General 8 2019960/00022120	Sevilla

Ref.: Sv. OSA/RC
 Asunto: Rdo. Informe
 Expte:62.008.2019 - Id. 4036

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
 Secretaría General Técnica
 C/ San José, 13
 41004 - SEVILLA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	04 SET. 2019	
	Registro General 5158	1 Hora Sevilla

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **"ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA"**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

DILIGENCIA

Se remite el presente escrito a:

- Sv. Personal y A.G.
- Sv. Presupuestos y G.E.
- X Sv. Legislación y R.
- Sv. Informática
- Sv. Contratación y P.
- Coordinador/a

Sevilla, 04 de 09 de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

Código:	43Cve930Z1KASLSspLH7VouogR6epf	Fecha	26/08/2019	
Firmado Por	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

1. 2019年12月31日
 2. 2020年12月31日
 3. 2021年12月31日

4. 2022年12月31日
 5. 2023年12月31日

Nº Expte.: 62.08/2019.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Se observa que algunas citas a preceptos de la orden proyectada se realizan incorrectamente. Por ejemplo, en el artículo 13.4 parece que por error se alude al artículo 12. Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto y corregir las citas incorrectas.

III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

En el cuarto párrafo, si se está aludiendo a la competencia para la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones, no se entiende que se aluda al artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que se dedica a los órganos competentes para conceder subvenciones.

Se debería corregir la redacción del décimo párrafo, pues parece que se omite una preposición delante de "dicho Centro".

En el décimo quinto párrafo se debería aclarar qué es "C3A". Igual consideración se hace al resto de preceptos donde por primera vez se contemplan siglas.

Se debería corregir la redacción de la cuarta línea del vigésimo segundo párrafo cuando alude a "...a al especial...". Asimismo, se debería aclarar cuál es la "...especial naturaleza de la subvención...".

En el vigésimo quinto párrafo, habría que tener en cuenta que el artículo que se cita, lo es del Reglamento, y no del Decreto que aprueba el mismo. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Código:	43CVe762E8MFVJZXP6K2HXDzGNUvsL	Fecha:	26/08/2019	
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/5	

2. – Disposición transitoria primera.

Si sólo existe una disposición transitoria, no debería numerarse.

Razones de claridad y de seguridad jurídica aconsejan identificar de forma detallada todos y cada uno de los preceptos de la norma proyectada que no serían aplicables a la entrada en vigor de la misma, aclarando si queda demorada su eficacia o, en cambio, su entrada en vigor. Asimismo, se debería identificar de forma detallada cuáles serían los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que serían aplicables hasta la entrada en vigor o eficacia de los anteriores. Por último, se debería aclarar cómo podrían saber las personas interesadas, y en general la ciudadanía, que los preceptos que demoran su eficacia o entrada en vigor, empezarían a ser aplicables.

3. – Artículo 1.

Debería mejorarse la redacción de este artículo, pues es muy confusa en orden a determinar el objeto y los conceptos subvencionables, pues por un lado se alude a la puesta a disposición de "...los espacios y estudios..." y de "...herramientas...", lo que induce a pensar en una especie de cesión temporal de bienes y, sin embargo, en el artículo 4, se alude a un importe en euros. En relación con lo anterior, se recuerda el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cuando indica lo que debe de entenderse por subvención, además de contemplar los requisitos que deben cumplirse, alude a "...**disposición dineraria**...". Y la Disposición adicional quinta de dicha Ley (que no constituye legislación básica del Estado), relativa a las ayudas en especie, establece en su apartado 1, que "Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la **legislación patrimonial**", y en su apartado 2 que "No obstante lo anterior, se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios **cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero**". En este sentido la Disposición adicional única del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que "Las entregas de bienes, derechos o servicios que, **habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros**, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de **ayudas en especie**, y quedarán sujetas al presente Decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto".

No parece que el contenido del apartado 6 sea propio de unas bases reguladoras de concesión de subvenciones, y mucho menos que se corresponda con el objeto de las subvenciones ni con los conceptos subvencionables, al que se dedica este precepto, y que puede llegar a inducir confusión a los beneficiarios, que en última instancia serían a los que corresponderían, en sus declaraciones de la renta, responsabilizarse sobre la cuestión.

4. – Artículo 2.

Si sólo existe un apartado, dividido en párrafos, no parece que se debiera numerar.

5. – Artículo 3.

No se entiende que en el apartado 1, se contemple que puedan solicitar subvenciones las personas jurídicas, cuando en el decimoquinto párrafo de la parte expositiva se alude a "...alejado de su entorno habitual para meditar...", actividad ésta, que se predica de las personas físicas y no de las personas jurídicas.

Código:	43CVe762E8MFVJZXP6K2HXDzGNUvsL	Fecha:	26/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/5



Se debería adaptar la redacción del apartado 3.j) a la actual redacción del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tras la modificación operada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

En el apartado 5, se debería aclarar qué es la "...justificación de la residencia..." y si se diferencia de la "Justificación de la subvención", con la que se titula el artículo 25.

6. — Artículo 10.

En el apartado 1, se recuerda lo previsto en el artículo 66.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la inclusión en la solicitud del código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige, por lo que se debería hacer alguna alusión a la necesidad de cumplimentarlo en la solicitud, salvo que se incorpore como información constante preimpresa en el formulario de solicitud.

Debería revisarse la documentación exigida junto con la presentación de solicitudes con el objeto de solicitar únicamente la imprescindible. Así por ejemplo, en el caso de las personas jurídicas, se solicita la copia autenticada (entendemos que sería suficiente copia simple, tal y como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) de la tarjeta acreditativa del NIF así como la documentación acreditativa de la representación legal. Es preciso recordar que estas acreditaciones ya se incluyen en el certificado electrónico de persona jurídica, y de persona física representante de persona jurídica que deberá utilizar al realizar la presentación electrónica de la solicitud.

Por otra parte también debería considerarse la posibilidad de consultar directamente por el órgano instructor los datos en el Registro de Asociaciones, en el que igualmente existe constancia de la documentación fundacional de la asociación.

7. — Artículo 11.

Si también se alude al apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual alude a los sujetos que estarían obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, no se entiende que después, si establecer ninguna diferenciación entre sujetos, se contemple la posibilidad de presentación en los lugares y registros previstos en el 16.4 de la Ley citada, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el apartado 1, como ya queda claro la posibilidad de presentación en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, más que aludir a la "...Oficina Virtual de la Junta de Andalucía...", se podría aludir a la dirección electrónica desde que se puede acceder a la presentación electrónica de las solicitudes en el registro indicado.

8. — Artículo 13.

En el apartado 1, habría que precisar los concretos párrafos y el apartado del artículo 10 que contienen los extremos cuya no cumplimentación conlleva el requerimiento de subsanación, pues, por ejemplo, si no se cumplimentan los datos sobre el órgano al que fueron presentados los documentos, no necesariamente debe procederse al trámite de subsanación, si se presentan estos documentos junto con la solicitud.

9. — Artículo 14.

En el apartado 1, se alude a "...orden decreciente de importancia y ponderación...", sin embargo no parece que ello esté reflejado así en el precepto. Por ejemplo, se contempla el párrafo a)

Código:	43Cve762E8MFVJZXP6K2HXDzGNUvsL	Fecha	26/08/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



con una valoración de hasta 5 puntos, antes que otros (por ejemplo el párrafo c)) con una valoración superior.

10. — Artículo 15.

En el segundo párrafo del apartado 3.a) se indica que "...las personas designadas para las vocalías del órgano colegiado deberán **hacer llegar** por escrito o por medios telemáticos a la persona titular de la Presidencia, **la valoración que proponen** para todos y cada una de las residencias". Sin embargo, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan a las personas designadas para las vocalías, se recuerda que conforme al artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "Son órganos colegiados los que están compuestos por tres o más miembros que, **reunidos en sesión** convocada al efecto, **deliberan y acuerdan colegiadamente** sobre el ejercicio de las funciones que les están encomendadas", es decir, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se les impongan, es reunidos, de forma presencial o utilizando redes de comunicación a distancia, en una sesión debidamente convocada, como los miembros del órgano colegiado deliberan y acuerdan lo que proceda. Asimismo, se recuerda que la persona titular de la presidencia también tiene derecho al voto, e incluso puede dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos, salvo que las normas reguladoras de los órganos colegiados de participación administrativa o social dispongan otra cosa.

En el apartado 4.a), se recuerda que conforme al artículo 93.2 de la Ley arriba citada "En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, **perteneciendo a la Administración** de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor **jerarquía**, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componente", por tanto, se debería adaptar el apartado al precepto de la Ley señalado.

En el último párrafo del apartado 4.c), en relación con la representación equilibrada en la composición del órgano colegiado, habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

11. — Artículo 16.

En el apartado 5, más que aludir a los derechos previstos en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que ya tienen las personas o entidades interesadas por la propia Ley citada, lo que debería indicar es cómo se facilita el ejercicio de esos derechos, especialmente de forma electrónica, indicando, por ejemplo, una dirección electrónica donde puedan conocer el estado de la tramitación del procedimiento. Asimismo, se debería corregir el error en la fecha de promulgación de la Ley citada.

12. — Artículo 22.

Habría que comprobar en qué medida el segundo párrafo del apartado 4 estaría afectado por el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que alude a "...entrada en el **registro electrónico de la Administración u Organismo** competente para su tramitación".

13. — Artículo 23.

En el apartado 9, habría que ser más preciso en la identificación de las concretas obligaciones de publicidad específica a realizar.

Código:	43Cve762E8MFVJZXP6K2HXDzGNUvsL	Fecha:	26/08/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	4/5	

En el apartado 10, habría que ser más preciso en torno a la información que se encontrarían obligadas a suministrar las personas o entidades beneficiarias, ya que la expresión “..toda la información que resulte necesaria...” es muy imprecisa.

14. — Artículo 24.

En el apartado 1, en relación al porcentaje del primer pago, habría que tener en cuenta el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tras la modificación operada en el mismo por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, conforme al cual “En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al **50%** de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros”.

15. — Artículo 26.

Se debería adaptar el apartado 1 al contenido del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

Código:	43Cve762E8MFVJZXP6KZHXDzGNUvSL	Fecha	26/08/2019	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

